



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN
TARAPOTO

ORDENANZA N° 014-2008- A- MPSM

Tarapoto, 06 de Octubre del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

POR CUANTO:

VISTO: En Sesión Ordinaria del Consejo Municipal de fecha 24 de Setiembre del 2008, el proyecto de Ordenanza Reglamentaria sobre la Conformación, Organización y Funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Provincial.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 101 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Consejo de Coordinación Local Provincial se rige por su Reglamento aprobado por Ordenanza Provincial;

Que, los Artículos 98° [102°] y siguientes de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establecen la definición, composición, instalación y funciones de los Consejos de Coordinación Local Provincial, como Órganos consultivos, de coordinación, así como de concertación de las autoridades municipalidades electas y los representantes de la sociedad civil

Que, en tal sentido, el Consejo de Coordinación Local Provincial de San Martín, debe contar con su Reglamento Interno y que el mismo registrá su funcionamiento;

Que, el Concejo Municipal tiene la atribución de aprobar las normas que garanticen una efectiva participación vecinal, conforme a lo señalado en el Artículo 9°, inciso 14 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, en cumplimiento de las normas citadas en los considerados precedentes, los Miembros del Consejo de Coordinación Local Provincial, de fecha 07 de Marzo del 2008, modificaron el Reglamento de conformación, organización y funcionamiento del consejo de coordinación Local Provincial de San Martín;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Art. 9°, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y contando con el voto unánime del Concejo Municipal, se expide la siguiente;

**ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACION DEL REGLAMENTO DE
FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL DE SAN
MARTIN**

ARTICULO 1°.- APROBAR las modificaciones del Reglamento de Conformación, Organización y Funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Provincial de San Martín, el cual se adjunta a la presente en anexo que forma parte de esta Ordenanza.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
TARAPOTO

ARTICULO 2°.- MODIFICASE LOS SIGUIENTES ARTICULOS.

ART.34°.- DE LOS DERECHOS

EL Inciso **b)** Participar en las comisiones de trabajo que fueran necesarias para cumplir con las funciones del Consejo de Coordinación Local y otras que el Concejo Municipal encargue o solicite

Este Inciso **b)** del ARTÍCULO 34 ° pasa a formar parte como inciso **f)** del ARTÍCULO 35°
DE LAS OBLIGACIONES.

ART. 37°.- DE LA SECRETARÍA DEL CCL

DICE: Cumplirá las funciones de Secretaría del CCL, el funcionario municipal que ejerza el cargo de secretaria General en la Municipalidad, teniendo como funciones las siguientes:

DEBE DECIR: Cumplirá las funciones de Secretaria del CCL, el funcionario responsable de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de San Martín, teniendo como funciones las siguientes

ART. 40°.- DE LAS SESIONES ORDINARIAS

DICE: El Consejo de Coordinación Local se reúne ordinariamente dos veces al año, pudiendo establecer periodos adicionales de reuniones para coordinar, concertar y proponer los proyectos de los siguientes documentos de gestión:

DEBE DECIR: El Consejo de Coordinación Local se reúne ordinariamente dos veces al año; para coordinar, concertar y proponer los proyectos de los siguientes documentos de gestión:

ARTICULO 3°.- AGREGASE EL CAPITULO VII CON SUS RESPECTIVOS ARTICULOS. Y LAS DISPOSICIONES FINALES TERCERA, CUARTA, QUINTA Y SEXTA.

CAPITULO VII: DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 47° Las Comisiones de Trabajo son Órganos de coordinación, concertación y análisis de temas concretos en relación directa con los ejes y objetivos estratégicos previstos en el Plan de Desarrollo Concertado Provincial, nombrados por acuerdo del CCL-P, pudiendo ser estos PERMANENTES y/o ESPECIALES

ARTÍCULO 48°: Las Comisiones de Trabajo Permanentes están constituidos mínimo por tres (3) miembros plenos, entre ellos eligen a su Presidente, Secretario y Vocal. El quórum para el funcionamiento es por mayoría simple (50 % +1).

Estas Comisiones están facultadas a convocar a reuniones de trabajo ad-honorem, con funcionarios de los sectores de gobierno, organizaciones y líderes sociales, Ongs, Especialistas, Profesionales Independientes y demás actores del desarrollo, respecto a temas y asuntos según eje y objetivo estratégico a su cargo

Las conclusiones y resultados de sus reuniones de trabajo, serán planteados y sustentados ante el Pleno del CCL-P.

ARTÍCULO 49°: El número de integrantes de las Comisiones Especiales están en función del tema o estudio por tratar y será aprobado por el CCL-P

ARTÍCULO 50°: Los acuerdos de las Comisiones es por mayoría simple, con voto dirimente del Presidente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN
TARAPOTO

ARTÍCULO 51º: Los Dictámenes, Informes o Proyectos, serán firmados por los miembros integrantes de las Comisiones que participaron en el debate correspondiente. En el caso de discrepancia, los miembros pueden presentar Informes, Estudios y Proyectos en mayoría, en minoría y/o singulares.

ARTÍCULO 52º: Las Comisiones deben presentar sus Dictámenes, Informes y Proyectos dentro de los plazos establecidos para cada caso. Si no se señala plazo, se entiende que deben presentarse dentro del término de quince (15) días hábiles de concluidos sus actividades programadas.

Si la Comisión no puede cumplir su cometido dentro del plazo establecido, a más tardar un día antes del vencimiento del plazo, podrá solicitar una prórroga, hasta por cinco (05) días, debidamente fundamentada. La prórroga se concederá por la Presidencia dando cuenta al CCL-P en la Sesión Ordinaria inmediata siguiente

ARTÍCULO 53º: Las Comisiones de Trabajo pueden solicitar por escrito las informaciones que requieran, para el cumplimiento de sus funciones, a cualquiera de las Dependencias de la Municipalidad Provincial de San Martín, incluidos a sus concesionarios o contratistas.

ARTÍCULO 54º: Las Comisiones Permanentes se reúnen en Sesiones Ordinarias por lo menos una vez al mes, y en Sesiones Extraordinarias cada vez que las convoque el Presidente.

ARTÍCULO 55º: Los Funcionarios Municipales que sean requeridos por las Comisiones de Trabajadores, están obligados a presentar la información que se les solicite dentro de los plazos que señale la Comisión respectiva, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 56º: Cuando un asunto pase a Informe o Estudio de dos o más Comisiones, podrán reunirse en forma conjunta, en cuyo caso la Presidencia se ejercerá en forma rotativa entre los Presidentes de las Comisiones

ARTÍCULO 57º Las Comisiones Especiales se constituyen por Acuerdo del CCL-P para asuntos específicos que no corresponden a ninguna de las Comisiones Permanentes, por que su importancia así lo requiera. El Acuerdo determinará con claridad el encargo y plazo de la Comisión.

ARTÍCULO 58º: Las Comisiones Especiales se reunirán con la frecuencia que requiera el asunto que se les ha encomendado.

ARTÍCULO 59º: Dentro de los treinta días de constituidas, las Comisiones Permanentes deberán formular su Plan de Trabajo Anual al CCL-P, con la firma de su Presidente.

ARTÍCULO 60º: Las comisiones Permanentes serán:

- Comisión de Trabajo del Eje Estratégico de Desarrollo Social con Equidad.
- Comisión de Trabajo del Eje Estratégico de Desarrollo Económico Sostenible.
- Comisión de Trabajo del Eje Estratégico de Recursos Naturales y Medio Ambiente.
- Comisión de Trabajo del Eje Estratégico de Desarrollo Institucional y de Capacidades.

La Presidencia de las Comisiones Permanentes recaerá necesariamente en un miembro pleno, representante de la Sociedad Civil en el CCL-P



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN
TARAPOTO

ARTÍCULO 61º: Las comisiones Permanentes estarán conformadas de la siguiente manera:

Presidente:
Secretario:
Vocal:

DISPOSICIONES FINALES

TERCERA: La propuesta de modificación del presente reglamento requerirá de la aprobación de los dos tercios del número legal de sus miembros plenos. Para ser derogado necesita la aprobación del total de los miembros plenos.

CUARTA: Deróguese toda disposición Provincial que se oponga al presente Reglamento Interno del CCL- P.

QUINTA: Este Reglamento Interno regirá a partir de la publicación de la Ordenanza Provincial correspondiente.

SEXTA: Este Reglamento será publicado en la página Web de la Municipalidad Provincial de San Martín.

ARTICULO 4º - DEJAR SIN EFECTO

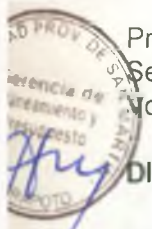
Las Disposiciones transitorias de la Ordenanza Nº 018-2007-A – MPSM

ARTICULO 5º.- DISPONER la inmediata publicación de la presente Ordenanza Municipal en el medio adecuado y diario de mayor circulación del ámbito.

POR TANTO:

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Municipalidad Provincial de San Martín
TARAPOTO
Christopher Sando Rivaro Uztagal
Alcalde



REGLAMENTO

CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

TITULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1º.- FINALIDAD DE LA ORDENANZA

La presente ordenanza municipal establece y regula los diversos mecanismos y procedimientos a través de los cuales se conforma, organiza y funciona el Consejo de Coordinación Local (CCL) de la Municipalidad Provincial de San Martín, según lo establecido en la constitución Política del Estado, la ley de bases de la descentralización, la ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTICULO 2º.- DE LAS DEFINICIONES

Para la aplicación de la presente Ordenanza se considerara:

Consejo de Coordinación Local (CCL).- Es un Órgano de consulta, coordinación y concertación de la Municipalidad, conformado por autoridades municipales electas y representantes de la sociedad civil, con el objeto de promover el desarrollo integral de su ámbito territorial.

Organización de la Sociedad Civil.- Es toda forma organizativa o asociativa de personas naturales o jurídicas, o de ambas, excepto las que pertenezcan al sector que se constituyen o trabajan dentro del ámbito territorial municipal, por su libre decisión y bajo las formas previstas por Ley o de hecho. A través de una actividad común persiguen la defensa y promoción de sus derechos, del desarrollo individual, colectivo y el de su localidad.

Registro de Organizaciones Sociales y Vecinales.- Registro Municipal de organizaciones sociales y vecinales de la provincia, organizado con arreglo al numeral 5.3 del inciso 5 del Art. 73º de la Ley Orgánica de Municipalidades. Tiene el propósito de promover su acceso y participación a las distintas acciones municipales de bienestar y desarrollo para la provincia de San Martín.

Representante de la Sociedad Civil.- Es aquella persona natural que en aplicación de las normas y mecanismos establecidos en la Ley Orgánica de Municipalidades y en la presente Ordenanza, es elegida como miembro del Consejo de Coordinación Local.

Presupuesto Participativo.- Proceso que cuenta con la participación de la sociedad organizada, mediante el cual se definen prioridades y se generan compromisos de los agentes participantes, sobre las acciones a implementar en el nivel local para la consecución de los objetivos estratégicos del desarrollo.

Plan de Desarrollo Concertado.- Instrumento orientador del desarrollo local y del presupuesto participativo, que se expresa en un documento que contiene los acuerdos sobre la visión de desarrollo y objetivos estratégicos de la comunidad, en concordancia con los planes sectoriales y nacionales del Estado.

Delegado(a).- Elector(a).- Es aquel ciudadano(a) expresamente autorizado(a) por el máximo Órgano de aquellas organizaciones debidamente inscritas en el Registro de Organizaciones

Sociales y Vecinales de la Municipalidad, a efectos de participar en su representación, así como ejercer el derecho de elegir y ser elegido en el proceso electoral de los representantes de la sociedad civil ante el CCL.

Candidato(a).- Delegado-electoral nominado como candidato en la elección para los representantes de la sociedad civil ante el CCL.

Personero (a) Electoral.- Es el ciudadano que representa al candidato o lista de candidatos en el proceso de elección de representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el CCL.

Padrón Electoral.- Es la lista que contiene el conjunto de Delegados (as) -Electores representantes de las organizaciones de la sociedad civil del ámbito territorial de la Municipalidad, en el que consta por lo menos su nombre, identificación y domicilio; así como la denominación social y domicilio de la organización a la que representa.

Asamblea Distrital o Provincial.- Esta integrada por todos los delegados-electores de las organizaciones de la sociedad civil debidamente acreditados conforme al Registro de Organizaciones Sociales y Vecinales del ámbito territorial de la Municipalidad. Se reúne a solicitud del CCL y a efectos de promover acciones referidas al Plan de Desarrollo Concertado o del Presupuesto Participativo de la provincia u otras que le encargue el Concejo Municipal.

Agentes Participantes.- Son aquellas personas naturales o jurídicas que participan, por lo menos con derecho a voz, durante el proceso de conformación, organización y funcionamiento del Consejo de Coordinación Local.

ARTICULO 3°.- BASE LEGAL

El Consejo de Coordinación Local Provincial de la Municipalidad Provincial de San Martín, se constituye conforme a lo establecido en:

- a) Artículos 197° y 199° de la Constitución Política del Perú, reformada mediante Ley N° 27680, publicada el 07.03.2002.
- b) Artículos 17° y 42° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, publicada el 17.07.2002.
- c) Artículo 7°, Título VII (Art. 97° y Sigüientes) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, publicada el 27.05.2003.
- d) Artículo 4° de la Ley Marco del Presupuesto Participativo, Ley N° 28056, publicada el 08.08.2003.
- e) Reglamento de la Ley Marco del Presupuesto Participativo, Decreto Supremo N° 171-2003-EF, del 25.11.2003.
- f) Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, Ley N° 26300, publicada el 03.05.2004.
- g) Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, publicada el 11.04.2001.
- h) La Ordenanza 001-2007-A-MPSM, Normatividad del Proceso de Elecciones de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local, como también su Reglamento para el Proceso de Elecciones de los representantes de Sociedad Civil en el Consejo de Coordinación Local, publica el 14.04.07.
- i) Ley de transparencia y acceso a información Pública.

TITULO II

DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARTICIPANTES Y DE LOS DELEGADOS- ELECTORES

CAPITULO I DE LAS ORGANIZACIONES PARTICIPANTES

ARTICULO 4°.- DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Se consideran organizaciones de la sociedad civil a todas aquellas organizaciones comprendidas en la relación que a continuación se señala:

- a) Organizaciones Sociales de Base
- b) Comunidades Campesinas y Nativas

- c) Asociaciones diversas
- d) Organizaciones de Productores
- e) Gremios Empresariales
- f) Gremios Profesionales
- g) Gremio de Trabajadores
- h) Universidades
- i) Juntas u Organizaciones Vecinales
- j) Organizaciones del Medio Ambiente
- k) Organizaciones del Adulto Mayor
- l) Organizaciones de las Personas con Discapacidad
- m) Organizaciones Juveniles
- n) Organizaciones Culturales
- o) Organizaciones Estudiantiles
- p) Organizaciones Religiosas
- q) Organizaciones Educativas
- r) Organizaciones Deportivas
- s) Organizaciones de Mujeres
- t) Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo
- u) Otras Organizaciones de la Provincia.

ARTICULO 5°.- DE LAS ORGANIZACIONES PARTICIPANTES

Para participar del proceso de conformación, organización y funcionamiento del Consejo de Coordinación Local de la Municipalidad Provincial de San Martín, bastara que las organizaciones señaladas en el artículo anterior se encuentren debidamente inscritas en el "Registro de Organizaciones Sociales y Vecinales" de la Municipalidad, debiendo además acreditar al Delegado Elector que las representara.

CAPITULO II DE LA INSCRIPCION DE LOS DELEGADOS-ELECTORES

ARTICULO 6°.- DE LOS DELEGADOS(AS) ELECTORES

Los Delegados(as)-Electores(as) representan a las organizaciones de la Sociedad Civil debidamente inscritas en el Registro de Organizaciones Sociales y vecinales de la Municipalidad, a efectos de ejercer el derecho de elegir y ser elegido en la elección de sus representantes ante el CCL. Una misma persona no puede tener la representación de dos o más organizaciones.

ARTICULO 7°.- DE LOS REQUISITOS DE INSCRIPCION DE LOS ELECTORES

Para acreditar al Delegado(a)-Elector(a) de las organizaciones debidamente inscritas en el Registro de Organizaciones Sociales y vecinales de la Municipalidad se requiere presentar:

- a) El nombre o denominación social de la organización que se pretende inscribir, el objeto social o fines de organización, el domicilio, los nombres y apellidos completos del representante legal y la indicación de su documento de identidad, así como delegado elector. El representante legal debe firmar la solicitud.
- b) Acta de Elección del Delegado Elector.
- c) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del Delegado Elector.
- d) Declaración Jurada del Delegado-Elector que acredite residencia en su distrito y de no tener condena judicial consentida o ejecutoriada por delito doloso.

ARTICULO 8°.- DEL PROCEDIMIENTO Y APROBACION DE LA INSCRIPCION DE LOS DELEGADOS (AS) ELECTORES (AS)

Las organizaciones de la sociedad civil presentaran la solicitud de acreditación de su Delegado(a)-Elector(a) ante la Mesa de Partes de la Municipalidad, como máximo noventa (90) días calendarios antes del vencimiento del mandato del CCL en ejercicio. Estas solicitudes de inscripción serán difundidas oportunamente por la Municipalidad, siendo la Secretaria General (la Gerencia de Desarrollo Social o la Gerencia de Casa del Vecino) o quien haga sus veces, la encargada de emitir observaciones o

pronunciamiento en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles de presentadas las solicitudes; caso contrario la inscripción se entenderá por aprobada automáticamente.

ARTICULO 9º.- DE LAS SUBSANACIONES DE LAS INSCRIPCIONES

Las inscripciones materia de observaciones, podrán subsanarse en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de notificadas por la Municipalidad. Vencido este plazo, el funcionario responsable expedirá la resolución correspondiente, determinando así la procedencia o improcedencia de dicha inscripción.

ARTICULO 10º.- DE LAS IMPUGNACIONES A LAS RESOLUCIONES/ SOBRE INSCRIPCIONES

Contra las resoluciones sobre la procedencia o improcedencia de las inscripciones de Delegados (as) Electores (as), podrá presentarse en última instancia, el Recurso de Apelación. Este deberá ser resuelto por el funcionario superior jerárquico de la instancia que emitió la resolución apelada, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de presentada la impugnación. Caso contrario, la inscripción se entenderá por aprobada automáticamente.

TITULO III

DEL PROCESO ELECTORAL DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CCL

CAPITULO I

DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES

ARTICULO 11º.- DE LA CONVOCATORIA

El proceso de conformación del Consejo de Coordinación de la Municipalidad Provincial San Martín, se inicia con la convocatoria a las elecciones de los representantes de la sociedad civil ante el CCL.

Será efectuado mediante Resolución de Alcaldía a publicarse en el diario de mayor circulación del ámbito en un plazo no menor a noventa (90) días calendarios anteriores al vencimiento del mandato del Consejo en ejercicio. Se fijará en dicha disposición el Lugar, fecha y hora en el que se desarrollará al acto electoral, el cual deberá realizarse a más tardar diez (10) días antes de la culminación de dicho mandato.

CAPITULO II

DEL COMITE ELECTORAL

ARTICULO 12º.- DE LA CONFORMACION DEL COMITE ELECTORAL

El Comité Electoral para la elección de los representantes de la sociedad civil ante el CCL, estará conformado por tres (03) miembros: un (01) representante del Alcalde, el Gobernador y un (01) Juez de Paz de la correspondiente jurisdicción.

Todos serán propuestos por los titulares de sus entidades de origen y designados mediante Decreto de Alcaldía dentro de los quince (15) días calendario de efectuada la convocatoria, luego de lo cual deberán instalarse inmediatamente. Los cargos del Comité Electoral son: Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría, los cuales se elegirán internamente.

ARTICULO 13º.- DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITE ELECTORAL

El Comité Electoral es autónomo y sus decisiones son definitivas e inimpugnables. Sus funciones y atribuciones para la elección de los representantes de la sociedad civil ante el CCL, son las siguientes:

a) Organizar, dirigir y controlar el desarrollo del proceso electoral, así como actuar el

- día de la elección, en calidad de miembros de la(s) mesa(s) de sufragio correspondiente(s).
- b) Resolver las tachas contra el padrón electoral, así como difundir y disponer la publicación del mismo.
 - c) Aprobar y difundir el cronograma electoral.
 - d) Aprobar y resolver la inscripción y retiro de los candidatos, así como todo tipo de impugnaciones, observaciones u otras incidencias, que se produzcan durante proceso electoral.
 - e) Preparar los diseños y formatos de cédulas, además los documentos que se requieran para el proceso electoral.
 - f) Realizar el conteo de la votación en forma pública.
 - g) Redactar y suscribir el acta del proceso electoral.
 - h) Proclamar y otorgar credenciales a los candidatos que resulten electos.
 - i) Comunicar al Alcalde los resultados del proceso electoral.
 - j) Administrar e impartir justicia electoral.

CAPITULO III DEL PADRON ELECTORAL

ARTICULO 15°.- DEL PADRON ELECTORAL

El Padrón electoral está conformado por el conjunto de Delegados (as)-Electores(as) hábiles y debidamente inscritos. La Secretaría General (la Gerencia de Desarrollo Social o la Gerencia de casa del vecino) o quien haga sus veces como encargada de la inscripción de los Delegados-Electores, será la responsable de pre-publicar dicho padrón en la misma forma dispuesta por el Art. 11° de la presente ordenanza municipal y en la pagina web de la Municipalidad Provincial de San Martín, dentro de los diez (10) días calendarios posteriores a la publicación de la convocatoria a elecciones.

ARTICULO 16°.- DE LAS TACHAS CONTRA EL PADRON ELECTORAL

Las tachas constituyen la censura contra cualquiera de los Delegados(as)-Electores(as) conformantes del Padrón Electoral, es presentada por cualquier ciudadano dentro de los cinco (05) días hábiles de pre-publicado el padrón; se fundamenta en la pérdida del ejercicio de la capacidad civil de los delegados(as)-electores(as) o en la omisión y/o comisión de irregularidades por parte de estos o las organizaciones a las que representan, respecto de los requisitos establecidos en el artículo 7° de la presente ordenanza municipal.

El Comité Electoral, contando con el apoyo logístico de la Municipalidad, correrá traslado a la otra parte dentro de los tres (03) días hábiles posteriores a la tacha, otorgándole como máximo un plazo de tres (03) días hábiles para presentar sus descargos; luego de lo cual deberá resolver la tacha dentro de los dos (02) días hábiles siguientes.

ARTICULO 17°.- DE LA PUBLICACION DEL PADRON ELECTORAL DEFINITIVO

Dentro de los tres (03) días de resueltas la totalidad de las tachas presentadas contra el padrón electoral, el padrón definitivo será inmediata y obligatoriamente, publicado por la Municipalidad, en la forma dispuesta por el Art. 15° de la presente ordenanza municipal.

CAPITULO V DE LA INSCRIPCION DE CANDIDATOS

ARTICULO 18 °.- DE LA INSCRIPCION

Los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente entre los Delegados(as)-Electores(as) legalmente acreditados. Para inscribirse como candidatos(as) a representantes de la sociedad civil ante el CCL, los Delegados(as)-Electores (as) deberán presentar individualmente su postulación ante el Comité

Electoral o deberán conformar listas de candidatos en el número que determine el Comité Electoral, considerando, de ser posible, en cada lista no menos del 30% de la cuota de género.

Presentaran su postulación, representados por un Personero Electoral, conforme a los plazos establecidos en el cronograma electoral, luego de lo cual se les asignara un número de acuerdo al orden de presentación de su inscripción, quedando habilitadas las inscripciones.

CAPITULO VI DEL PROCESO ELECTORAL

ARTICULO 19 °.- DE LA ASISTENCIA TÉCNICA, SUPERVISIÓN Y OBSERVACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL

El Comité Electoral coordinará con la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) a efectos de que puedan brindar asistencia técnica para la planificación, Organización y ejecución del proceso electoral. También coordinará con el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) a fin de que preste adecuada supervisión al proceso, además con la Defensoría del Pueblo (DP) con el objeto de que participe como observador. Asimismo podrá gestionar la participación de otras instituciones en calidad de observadores.

ARTÍCULO 20°.- EL MATERIAL ELECTORAL

El material electoral está conformado por el Padrón Electoral, la Lista [las Listas] de Candidatos, el Ánfora, el Acta Electoral y las Cédulas de Votación. Cada cédula contará con recuadros que contendrán el número asignado a los candidatos (las listas de candidatos) participantes, en una cifra igual a la cantidad de **representantes de la sociedad civil** a elegir ante el Consejo de Coordinación Local.

ARTICULO 21°.- DE LA INSTALACIÓN DE LAS MESAS DE SUFRAGIO

El acto electoral se realizará en el lugar, hora y fecha señalados por la convocatoria. Se inicia con la instalación por parte del Comité Electoral de la(s) mesa(s) de sufragio que estimen necesario, designando a cada uno de sus miembros responsables - Presidente, Secretario y Vocal - estos podrán ser designados oportunamente y por sorteo, entre los Delegados (as) -Electores(as) que no sean candidatos (as).

Los miembros de la mesa de sufragio (o de las mesas de sufragio) acondicionaran la cabina de la elección y verificaran la conformidad del material electoral.

ARTICULO 22°.- DE LA VOTACIÓN

La votación se desarrollará en el horario que el Comité Electoral haya anunciado como parte del Cronograma Electoral. En ese lapso, los Delegados(as)-Electores(as) legalmente acreditados (as) e identificados (as) con sus respectivos DNI, procederán a votar en la mesa de sufragio, anotando en el recuadro correspondiente, el número del candidato (o de la lista) de su simpatía.

ARTICULO 23 °.- DEL ESCRUTINIO

Culminada la votación, se procederá con el escrutinio, el mismo que se llevará a cabo en acto publico, dándose por ganadores a los candidatos (as) [a las listas de candidatos] que obtengan la mayor votación hasta cubrir la cuota de representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el CCL. En caso de empate en el Último Lugar de la cuota a cubrir, se realizará un sorteo entre los candidatos(as) que hayan obtenido similar votación.

ARTICULO 24 °.- DEL CONTENIDO DEL ACTA ELECTORAL

El Acta Electoral de la elección de representantes de las organizaciones ante el Consejo de Coordinación Local estará compuesta por los siguientes documentos:

a) Acta de instalación. Se indicará la hora de la instalación de la(s) mesa(s) de sufragio, los materiales electorales con los que se instala, el número de representantes de las organizaciones de la sociedad civil a elegir, los nombres de los miembros de mesa participantes y sus correspondientes firmas.

b) Acta de sufragio. Indicará el número de delegados electores que sufragaron, la hora de término de la elección; los nombres de los miembros de mesa y sus firmas.

c) Acta de escrutinio. Indicará el número de votos alcanzado por cada una de los candidatos [listas de candidatos], la cantidad de votos nulos y blancos, números [el número] de los candidatos electos [de la lista electa], los nombres de los candidatos que fueron elegidos, las observaciones, impugnaciones u otras incidencias que se hubiesen producido en las elecciones, así como los nombres y las firmas de los miembros del comité electoral.

El Acta Electoral será suscrita en tres ejemplares que serán distribuidos de la siguiente manera: Un ejemplar para el Comité Electoral, un ejemplar para el Alcalde, y un ejemplar para el Representante de la ONPE.

ARTICULO 25°.- DE LOS INCIDENTES O IMPUGNACIONES DURANTE EL ACTO ELECTORAL

Cualquier incidente presentado durante el desarrollo del acto electoral o impugnación contra el resultado de la elección, planteado por cualquiera de los Delegados-Electores o los Personeros, será resuelto por el Comité Electoral en Única y definitiva instancia, en la misma fecha de las elecciones.

ARTICULO 26 °.- DE LA PROCLAMACIÓN Y ENTREGA DE CREDENCIALES

Concluido el escrutinio, el Comité electoral procederá a proclamar y entregar credenciales a los candidatos (as) electos (as) como representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local.

ARTICULO 27 °.- DE LA DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS ELECTORALES

El Comité Electoral comunicará al Alcalde, de inmediato mediante oficio la relación de los representantes electos ante el CCL, remitiendo copia del Acta Electoral para la emisión del respectivo Decreto de Alcaldía de nombramiento de los mismos, dentro de las 72 horas de recibida dicha documentación.

La Municipalidad publicará los resultados en el medio de comunicación masiva de mayor audiencia de la provincia y los difundirá mediante carteles colocados en lugares públicos, dentro de los siete (07) días calendario posteriores de la fecha de elección.

TITULO IV **DEL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL**

CAPITULO I

DE LA NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y MANDATO DEL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL

ARTÍCULO 28°.- NATURALEZA DEL CCL

El Consejo de Coordinación Local es un Órgano consultivo, de coordinación y de concertación de las autoridades municipales con los representantes de la sociedad civil, elegidos de acuerdo a ley y a la presente ordenanza, encargados de velar y promover el desarrollo integral del ámbito territorial del gobierno local.

ARTÍCULO 29°.- COMPOSICION DEL CCL

El Consejo de Coordinación Local está integrado por el Alcalde (sa) que lo preside, por los Regidores(as) Provinciales, por los Alcaldes(as) Distritales, representantes de la sociedad civil elegidos democráticamente de acuerdo a ley y a la presente ordenanza municipal en una proporción del 40% del número que resulte de la

sumatoria total de miembros del Concejo Municipal Provincial y de los Alcaldes (as) Distritales.

ARTICULO 30°.- DEL MANDATO DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CCL.

Los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local de la Municipalidad Provincial son elegidos democráticamente, por un periodo de dos (2) años, de entre los delegados(as) legalmente acreditados de las organizaciones a nivel provincial, que se hayan inscrito en el respectivo registro de la Municipalidad.

CAPITULO II DE LA INSTALACION DEL CCL

ARTICULO 31 °.- DE LA INSTALACION

EL Consejo de Coordinación Local deberá instalarse en un plazo no mayor a los treinta (30) días calendario de haber resultado electos los representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el CCL. La instalación se realizará en la sede del Gobierno Local o en el lugar establecido por la convocatoria. En dicho acto el alcalde (sa), procederá a tomar juramento a los representantes de la sociedad civil electos y proclamados.

CAPITULO III DE LAS FUNCIONES DEL CCL

ARTICULO 32° .- DE LAS FUNCIONES DEL CCL

Corresponde al Consejo de Coordinación Local las siguientes funciones:

- a) Coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Concertado, el Presupuesto Participativo, sus ordenanzas reglamentarias, así como la Agenda para el Desarrollo Local.
- b) Proponer las prioridades en las inversiones de Infraestructura con envergadura de preferencia regional, Proponer elaboración de proyectos de inversión y de servicios públicos locales.
- c) Proponer proyectos de cofinanciamiento de obras de infraestructura y de servicios públicos locales.
- d) Proponer convenios de cooperación distrital para la prestación de servicios públicos.
- e) Promover la formación de Fondos de Inversión como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible.
- f) Promover la formulación del Plan de Desarrollo Institucional, Plan de Acondicionamiento Territorial, así como el Plan de Desarrollo Urbano, Plan de Desarrollo Rural, Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos, sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial y finalmente, el Plan de Desarrollo Capacidades de su provincia.
- g) Proponer la conformación de otros espacios de concertación y participación ciudadana, así como la convocatoria a la realización de Audiencias, Cabildos Abiertos, Asambleas Populares, Referéndum y otras formas de participación vecinal apropiadas para la provincia.
- h) Otras que le encargue o solicite el Concejo Municipal.

ARTICULO 33°.- DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CCL

Los miembros del Consejo de Coordinación Local, son responsables individualmente por los actos violatorios de la ley que practiquen en el ejercicio de las funciones inherentes a su cargo.

CAPITULO IV
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LA
SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CCL

ARTICULO 34 °.- DE LOS DERECHOS

Los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local, tienen derechos a:

- a) Presentar al Consejo de Coordinación Local a nombre individual o colectivo las opiniones y propuestas por escrito, respecto al ámbito de su competencia, las cuales serán debatidas en las sesiones.
 - b) Ejercer el derecho a voz y voto durante las sesiones del Consejo de Coordinación local.
 - c) Disponer de facilidades de orden logística y operativa por parte de la Municipalidad, a efectos de ejercer sus funciones y participar permanentemente en las reuniones del Consejo de Coordinación Local.
 - d) Convocar a los representantes de las organizaciones inscritas en el Registro de Organizaciones Sociales y Vecinales de la provincia, de manera individual o conjunta, a las reuniones de coordinación e información que lleve a cabo de acuerdo a Reglamento.
 - e) Presentar su renuncia debidamente fundamentada ante el Consejo de Coordinación Local para no seguir ejerciendo el mandato de representación de la sociedad civil.
- Solicitar y recibir información del Concejo Municipal, sobre temas relacionados a las funciones que se le asigna al CCL, tanto la ley como la presente Ordenanza.

ARTICULO 35°.- DE LAS OBLIGACIONES

Los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local están obligados a:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Coordinación Local. También asistir a las convocatorias que se realicen para el Proceso de Planeamiento del Desarrollo Concertado y Presupuesto Participativo.
- b) Coordinar con sus representados(as), las opiniones y propuestas que llevará a las sesiones del Consejo de Coordinación Local.
- c) Coordinar permanentemente con los otros representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local, para compartir las propuestas u opiniones que presentaran en las sesiones y concertar las iniciativas conjuntas.
- d) Presentar al Consejo de Coordinación Local, las opiniones y propuestas concertadas de todas las organizaciones de la sociedad civil a la que representan, independientemente de su opinión personal sobre el particular.
- e) Presentar colectivamente, informes públicos por escrito y a todas las organizaciones sociales y a la Asamblea provincial, sobre los actos realizados en cumplimiento del mandato que recibieron, luego de cada periodo de sesiones.
- f) Participar en las comisiones de trabajo que fueran necesarias para cumplir con las funciones del Consejo de Coordinación Local y otras que el Concejo Municipal encargue o solicite.

CAPITULO V
DEL FUNCIONAMIENTO DEL CCL

ARTICULO 36°.- DE LA PRESIDENCIA DEL CCL

El Alcalde preside el Consejo de Coordinación Local, pudiendo delegar tal función al Teniente Alcalde (sa) y ante impedimento de este, al Regidor (a) encargado del Despacho de Alcaldía.

ARTICULO 37°.- DE LA SECRETARÍA DEL CCL

Cumplirá las funciones de Secretaría del CCL, el funcionario responsable de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de San Martín, teniendo como funciones las siguientes:

- a) Citar por encargo de su Presidente a las sesiones del Consejo de Coordinación Local.
- b) Asistir a las Sesiones del Consejo de Coordinación Local.
- c) Llevar al día y conservar las actas de las Sesiones del Consejo de Coordinación Local y suscribirlas con el Alcalde, bajo responsabilidad.
- d) Tramitar el despacho del Consejo de Coordinación Local.
- e) Comunicar a las dependencias municipales, los acuerdos tomados por el Consejo de Coordinación Local.
- f) Demás actos propios de la naturaleza del cargo.
- g) Las que determine el Alcalde (sa) o su Representante.

ARTICULO 38°.- QUÓRUM DE FUNCIONAMIENTO DEL CCL

Para la instalación y funcionamiento del CCL, se requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros hábiles. Corresponde a la Secretaría General de Concejo o la que haga sus veces, verificar el quórum respectivo.

ARTICULO 39°.- DE LA CONVOCATORIA A SESIONES

Las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias del CCL, las realiza el Alcalde (sa). Se efectúan por escrito a través de la Secretaría General del Concejo o la que haga sus veces, indicando día, fecha y hora así como la agenda a tratar, con una anticipación de por lo menos cinco (5) días hábiles.

ARTICULO 40°.- DE LAS SESIONES ORDINARIAS

El Consejo de Coordinación Local se reúne ordinariamente dos veces al año; para coordinar, concertar y proponer los proyectos de los siguientes documentos de gestión:

- a) Plan de Desarrollo Concertado.
- b) Presupuesto Participativo sobre la base del Plan de Desarrollo Concertado.
- c) Proponer una Agenda para el Desarrollo Local de la Provincia.
- d) Promover la formulación del Plan de Desarrollo Institucional, Plan de Acondicionamiento Territorial, así como el Plan de Desarrollo Urbano, Plan de Desarrollo Rural, Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos, sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial (a nivel provincial) y el Plan de Desarrollo de Capacidades de su provincia.

ARTICULO 41°.- DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

El Consejo de Coordinación Local se reúne extraordinariamente en cualquier momento, previa convocatoria por escrito y dispuesta por el Alcalde (sa), con las formalidades detalladas en el Art. 39° de la presente Ordenanza.

O cuando lo soliciten la mitad más uno de la totalidad de miembros del Consejo de Coordinación Local, precisando la agenda a tratar. En tales casos el Alcalde (sa) estará obligado a convocarla bajo responsabilidad, dentro de los diez (10) días hábiles de recibida la solicitud.

ARTICULO 42°.- DE LOS ACUERDOS DEL CCL

Los sistemas de votación para aprobar los Acuerdos del CCL son por consenso y por mayoría simple o nominal. Se adoptará la votación nominal a propuesta expresa de quien presida la sesión o de la mitad más uno de los miembros asistentes del CCL.

ARTICULO 43°.- DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

El Consejo de Coordinación Local, para el mejor cumplimiento de sus funciones, podrá conformar comisiones especiales de trabajo a solicitud del Alcalde (sa) o cuando así lo disponga el pleno. Las comisiones serán de carácter temporal y deberán estar integradas por el número de miembros que el pleno determine.

CAPITULO VI

DE LA VACANCIA, REVOCATORIA Y REEMPLAZO DE LOS MIEMBROS DEL CCL

ARTICULO 44°.- DE LA VACANCIA

El cargo de representante de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial vaca por las siguientes causales:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por condena consentida o ejecutoriada por delito doloso.
- c) Por dejar de residir en la provincia.
- d) Por renuncia escrita simple.
- e) Por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas.
- f) Por sobrevenir con posterioridad a la elección cualquiera de las causales de incompatibilidad establecidas para ser Alcalde o Regidor señaladas en la Ley de Elecciones Municipales.

Serán los dos tercios (2/3) del pleno de los integrantes del CCL quienes acordarán la vacancia en cuestión, la misma que deberá ser ratificada mediante Decreto de Alcaldía. La vacancia de los miembros del CCL que provengan de representación municipal, se efectuará conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTICULO 45°.- DE LA REVOCATORIA

La revocatoria del mandato de los representantes de la sociedad civil ante el CCL procede, si los dos tercios del número legal de representantes inscritos así lo acuerden, en Asamblea de Delegados expresamente convocada para tal fin por el CCL, el mismo que deberá ser ratificado mediante Acuerdo de Concejo Municipal.

La revocatoria de los miembros del CCL, que provengan de representación municipal, se efectuará conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTICULO 46°.- DEL REEMPLAZO

El reemplazo en caso de vacancia o revocatoria de un representante de la sociedad civil ante el CCL, se efectuará conforme al estricto orden de ubicación obtenido en la elección normada por la presente ordenanza, y así sucesivamente hasta completar las vacantes que se pudieran generar en el CCL. El reemplazante completará el periodo pendiente del mandato correspondiente.

CAPITULO VII: DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 47°: Las Comisiones de Trabajo son Órganos de coordinación, concertación y análisis de temas concretos en relación directa con los ejes y objetivos estratégicos previstos en el Plan de Desarrollo Concertado Provincial, nombrados por acuerdo del CCL-P, pudiendo ser estos PERMANENTES y/o ESPECIALES.

ARTÍCULO 48°: Las Comisiones de Trabajo Permanentes están constituidos mínimo por tres (3) miembros plenos, entre ellos eligen a su Presidente, Secretario y Vocal. El quórum para el funcionamiento es por mayoría simple (- 50 %+1).

Estas Comisiones están facultadas a convocar a reuniones de trabajo ad-honorem, con funcionarios de los sectores de gobierno, organizaciones y líderes sociales, Ongs, Especialistas, Profesionales Independientes y demás actores del desarrollo, respecto a temas y asuntos según eje y objetivo estratégico a su cargo.

Las conclusiones y resultados de sus reuniones de trabajo, serán planteados y sustentados ante el Pleno del CCL-P.

ARTÍCULO 49º: El número de integrantes de las Comisiones Especiales están en función del tema o estudio por tratar y será aprobado por el CCL-P.

ARTÍCULO 50º: Los acuerdos de las Comisiones es por mayoría simple, con voto dirimente del Presidente.

ARTÍCULO 51º: Los Dictámenes, Informes o Proyectos, serán firmados por los miembros integrantes de las Comisiones que participaron en el debate correspondiente. En el caso de discrepancia, los miembros pueden presentar Informes, Estudios y Proyectos en mayoría, en minoría y/o singulares.

ARTÍCULO 52º: Las Comisiones deben presentar sus Dictámenes, Informes y Proyectos dentro de los plazos establecidos para cada caso. Si no se señala plazo, se entiende que deben presentarse dentro del término de quince (15) días hábiles de concluidos sus actividades programadas.

Si la Comisión no puede cumplir su cometido dentro del plazo establecido, a más tardar un día antes del vencimiento del plazo, podrá solicitar una prórroga, hasta por cinco (05) días, debidamente fundamentada. La prórroga se concederá por la Presidencia dando cuenta al CCL-P en la Sesión Ordinaria inmediata siguiente.

ARTÍCULO 53º: Las Comisiones de Trabajo pueden solicitar por escrito las informaciones que requieran, para el cumplimiento de sus funciones, a cualquiera de las Dependencias de la Municipalidad Provincial de San Martín, incluidos a sus concesionarios o contratistas.

ARTÍCULO 54º: Las Comisiones Permanentes se reúnen en Sesiones Ordinarias por lo menos una vez al mes, y en Sesiones Extraordinarias cada vez que las convoque el Presidente.

ARTÍCULO 55º: Los Funcionarios Municipales que sean requeridos por las Comisiones de Trabajadores, están obligados a presentar la información que se les solicite dentro de los plazos que señale la Comisión respectiva, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 56º: Cuando un asunto pase a Informe o Estudio de dos o más Comisiones, podrán reunirse en forma conjunta, en cuyo caso la Presidencia se ejercerá en forma rotativa entre los Presidentes de las Comisiones.

ARTÍCULO 57º: Las Comisiones Especiales se constituyen por Acuerdo del CCL-P para asuntos específicos que no corresponden a ninguna de las Comisiones Permanentes, por que su importancia así lo requiera. El Acuerdo determinará con claridad el encargo y plazo de la Comisión.

ARTÍCULO 58º: Las Comisiones Especiales se reunirán con la frecuencia que requiera el asunto que se les ha encomendado.

ARTÍCULO 59º: Dentro de los treinta días de constituidas, las Comisiones Permanentes deberán formular su Plan de Trabajo Anual al CCL-P, con la firma de su Presidente.

ARTÍCULO 60º: Las comisiones Permanentes serán:

- a) *Comisión de Trabajo del Eje Estratégico de Desarrollo Social con Equidad.*
- b) *Comisión de Trabajo del Eje Estratégico de Desarrollo Económico Sostenible.*
- c) Comisión de Trabajo del Eje Estratégico de Recursos Naturales y Medio Ambiente.
- d) Comisión de Trabajo del Eje Estratégico de Desarrollo Institucional y de Capacidades.

La Presidencia de las Comisiones Permanentes recaerá necesariamente en un miembro pleno, representante de la Sociedad Civil en el CCL-P.

ARTÍCULO 61º: Las comisiones Permanentes estarán conformadas de la siguiente manera:

- Presidente:
- Secretario:
- Vocal:

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Mediante la presente norma se encarga al Alcalde (sa) que dicte las normas complementarias para el mejor cumplimiento de este reglamento y el cabal desempeño de las funciones de los miembros del Consejo de Coordinación Local.

SEGUNDA: Los casos no previstos en el presente reglamento, serán evaluados y concertados por el Consejo de Coordinación Local, aplicando supletoriamente la Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas conexas a la creación y funcionamiento del CCL.

TERCERA: La propuesta de modificación del presente reglamento requerirá de la aprobación de los dos tercios del número legal de sus miembros plenos. Para ser derogado necesita la aprobación del total de los miembros plenos.

CUARTA: Deróguese toda disposición Provincial que se oponga al presente Reglamento Interno del CCL- P.

QUINTA: Este Reglamento Interno regirá a partir de la publicación de la Ordenanza Provincial de San Martín.

SEXTA: Este Reglamento será publicado en la página Web de la Municipalidad Provincial de San Martín.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Municipalidad Provincial de San Martín
TARAPOTO
ALCALDE
Christopher Sandro Rivera Uztagal
Alcalde

